



Asociación de utilidad pública

Decreto 1/2019 de 8 de enero

NIF G95136115

Registro AS/B/08831/2000

Registro municipal 167

Contacto 667936126

barakaldo@ekologistakmartxan.org

C/ San Juan 10 bajo 48901 Barakaldo

Alegaciones a

Decreto nº 9216 de 31/10/2024 por el que se aprueba inicialmente el Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 04 El Calero, así como el informe que sirve de motivación.

AL AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO

D. XXXX XXXXXXXX, mayor de edad, con D.N.I. xxxxxxxx-x, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ San Juan 10, bajo, 48901 BARAKALDO (BIZKAIA), tlf. 667936126 y correo-e barakaldo@ekologistakmartxan.org , en nombre propio y en representación de la asociación EKOLOGISTAK MARTXAN BIZKAIA, ante esa institución comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Que, con fecha del 10 de diciembre del 2024 nos ha sido notificada la aprobación del **Decreto nº 9216 de 31/10/2024 por el que se aprueba inicialmente el Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 04 El Calero** (BOB 28/11/2024).

Que estando dicha Aprobación inicial **sometida a información pública**, esta parte desea formular las siguientes

ALEGACIONES Y ALTERNATIVAS

Previa.-

El presente Decreto tiene su base y origen en el Acuerdo del Ayuntamiento de Barakaldo de 24 de febrero de 2022 de Aprobación definitiva de la Modificación Puntual MP 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Barakaldo en el ámbito 04 Calero.

Esta parte ya presentó Alegaciones en la fase de Aprobación inicial de dicho Acuerdo con fecha 11 de abril de 2019 y posteriormente Recurso Contencioso – Administrativo contra la Aprobación definitiva (Recurso contencioso – administrativo ordinario 449/2022 de la Sección 2ª Sala C-A del TSJPV, actualmente en tramitación).

Esta parte se ratifica íntegramente en las Alegaciones presentadas en su momento, así como las consideraciones y argumentos recogidos en la Demanda de 22 de marzo de 2023 en el referido Recurso C-A y conocidas por ese Ayuntamiento.

Creemos que dichas alegaciones y consideraciones no han sido tenidas en cuenta (en algún caso, ni siquiera contestadas) en el procedimiento administrativo y son aplicables al presente Plan de Actuación Urbanizadora, por lo que las mantenemos y reiteramos ahora.

1ª.- Construcción en zona inundable

El desarrollo urbanístico propuesto en el ámbito PERI 04 CALERO se ubica en la margen izquierda de la ribera de la ría del Kadagua, en buena parte ocupando un meandro y su llanura de inundación, que configuraban una zona de marisma intermareal, que ha sido desecada y cubierta artificialmente, por rellenos antropogénicos con una altura entre 0,25 m. y 4,20 m.

Se encuentra afectado por el Expediente de Deslinde DL-109-VI, actualmente de carácter provisional, siendo una parte Dominio Público Marítimo Terrestre y otras mayores afectadas por servidumbres de paso y de protección.

La zona se incluye dentro de un Area de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI Bilbao-Erandio ES17-BIZ-IBA-01), dentro del Grupo I, que incluye áreas de riesgo muy alto o daños potencialmente catastróficos. Es una de las 3 áreas de riesgo costeras dentro del Plan de Gestión de Riesgo de Inundaciones del Cantábrico Oriental.

Está calificado como “Zona inundable” en período de retorno de 100 años en una parte y de 500 años en un área mayor. El propio PGRI considera la cuenca del Kadagua como una de las más conflictivas de Bizkaia en relación a las inundaciones.

El Servicio de Calidad Ambiental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia lo define como área con “condiciones geotécnicas muy desfavorables por problemas de inundación, encharcamiento y capacidad portante y asientos”.

Estas circunstancias de riesgo de inundación y peligrosidad continúan incluyendo la zona de ubicación prevista para futuras viviendas.

El actual PAU pretende solventar esta situación y los riesgos con una elevación de la cota de construcción de los edificios, complementada con el proyecto de encauzamiento del río desarrollado por la Agencia Vasca del Agua (URA).

El propio Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar impone la necesidad de “evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes” en la zona de influencia de 500 m.

La devastación provocada recientemente en Valencia por la DANA (octubre 2024) y sus trágicas consecuencias pone en evidencia determinados modelos de planificación urbana y obliga a reflexionar a los responsables de las diferentes Administraciones sobre las causas que las han provocado y las medidas a implementar para evitarlas .

El conocimiento científico señala a la construcción de viviendas y edificios comerciales y/o industriales en zonas inundables, así como al desarrollo de determinadas infraestructuras de comunicación, como los responsables de un efecto barrera y un efecto aceleración (un verdadero tsunami), que incrementa exponencialmente los daños humanos y materiales.

No podemos continuar transitando el mismo camino, como si nada hubiera ocurrido y nada supiéramos, para lamentar años después las mismas desgracias.

2ª.- Consideraciones sobre el cambio climático

Pese a su cita en diversos documentos, siguen sin considerarse las necesarias medidas preventivas, correctoras y compensatorias, relativas a las consecuencias del cambio climático.

No se recogen las conocidas previsiones de la situación de la zona en los diversos escenarios previstos de cambio climático y criterios de adaptación o prevención de sus consecuencias.

Estas previsiones, que se reproducen en innumerables declaraciones de principio y ya se están teniendo en cuenta en todos los nuevos desarrollos y proyectos urbanísticos, son de más urgente y obligada aplicación en zonas como el Calero, que ya actualmente tienen un alto riesgo de inundabilidad, como hemos señalado anteriormente.

Estos riesgos de inundación se incrementarán con los efectos del cambio climático, incluso en sus previsiones más optimistas y moderadas. Un estudio del CSIC y AZTI (2012) pronosticaba que “el cambio climático triplicará las zonas inundables en la costa de Bizkaia”. El cálculo puede servir de ejemplo y es meramente orientativo.

3ª.- Afección a terceros

No se ha justificado que “los rellenos a realizar para alcanzarla (la cota de inundación de 500 años) no crean afecciones a terceros en caso de avenida”.

La consolidación de los rellenos existentes, junto a la realización de nuevos rellenos y las defensas para alcanzar una cota que supere los niveles de inundación (incluso para los usos previstos bajo rasante) supone un mayor impacto sobre el antiguo cauce de avenida y una disminución de la capacidad de desagüe del río Kadagua en la zona.

Ese efecto de desvío de aguas, junto a la canalización prevista del río, contribuiría también a dar una mayor velocidad a las aguas en caso de avenida del río Kadagua en una zona de confluencia con el influjo de pleamares y, eventualmente, mareas más vivas.

Menor capacidad de retención de aguas y mayor velocidad de éstas, evidentemente, afectaría a terceros en la zona y aguas abajo. Principalmente a la orilla contraria, al barrio de Zorrotza en Bilbao, que ya está considerado también en parte como “zona inundable”. También a terrenos situados aguas abajo (de los municipios de Barakaldo, Bilbao y Erandio) incluidos en la ARPSI Bilbao-Erandio ES17-BIZ-IBA-01 y considerados también “zona inundable”.

Sin embargo, ni se ha dado cuenta expresamente a los Ayuntamientos de Bilbao y Erandio, como afectados directos, ni se ha contado con su valoración y sus propios proyectos sobre estas afecciones previsibles.

4ª.- Ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre

Una parte del ámbito era zona de marisma rellenada artificialmente, lo que constituiría Dominio Público Marítimo-Terrestre. Aunque está pendiente la delimitación definitiva de este ámbito mediante el correspondiente Deslinde, se está incluyendo ya en el desarrollo urbanístico a todos los efectos.

Esta decisión puede suponer una usurpación o desposesión del DPM-T o, al menos, un condicionante al uso potencial que pudiera darse a éste. Se da por anticipada la obtención del título habilitante necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas en esos terrenos.

Y este aspecto, no puede obviarse con una mera reformulación matemática de los parámetros y estándares urbanísticos, como pretende hacerse en la operación.

No se puede jugar a conveniencia, retorciendo la interpretación de las normativas, como se hizo para desecar las marismas de Zuloko – Ibarreta e implantar la construcción del Megapark y que “a posteriori” una Sentencia del Tribunal Supremo declare que la construcción incumplía la legislación de costas, pero devenga inaplicable ante los hechos consumados.

5ª.- Presencia de suelos contaminados

En el ámbito, se encuentran 3 emplazamientos recogidos en el “Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”.

Se trata de los emplazamientos 48013-00088 (antiguo Refractarios Burtzeña, donde se ha confirmado la contaminación), 48013-00049 (pabellones industriales en ruinas) y 48013-00075 (pabellones industriales en activo).

Uno de los objetivos de la Modificación era “priorizar la recuperación de suelos contaminados”. Dicha recuperación se ha iniciado con actuaciones de derribo irregulares y saltándose “a la torera” las autorizaciones y medidas de seguridad, lo que no augura un venturoso futuro.

Pero además ese objetivo de recuperación puede y debe alcanzarse en cualquier caso, sea con ésta u otras alternativas. Los suelos contaminados deben ser limpiados siempre que se detecten. Se desarrolle un proyecto urbanizador o no.

Las políticas de limpieza y recuperación de suelos contaminados no pueden ser mediatizadas y limitarse a las llamadas “áreas de oportunidad económica”.

Y ésta limpieza tendrán que hacerla los responsables de la contaminación producida o los propietarios, que han adquirido el suelo con un interés y expectativa económica. O, al menos, garantizar que dicha contaminación es perfectamente aislada, para evitar su propagación y cualquier efecto nocivo sobre la salud pública y el medio ambiente.

6º.- Bienes del patrimonio cultural

Se sigue rechazando la permanencia y protección de la Casa Bazigorta en Zubileta, 21 y las Casas del Calero Viejo 15, 16, 17 y 21, propuestas para su protección a nivel local y recomendada por la Dirección del Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco. Se considera que no se aportan valores histórico-artísticos y que su mantenimiento es incompatible con la ordenación prevista.

Nuevamente, como ha ocurrido en numerosas ocasiones en las últimas décadas en Barakaldo, se apuesta por la política de “tabla rasa” y la demolición de cualquier elemento arquitectónico de interés (sea residencial o industrial), que conforman de interés la “memoria urbana del siglo XX”. Y así se va consumando su destrucción y desaparición, a golpe de excavadora.

Planteamos la realización de un estudio específico sobre el interés cultural y los valores históricos de esas edificaciones como paso previo a decidir sobre su mantenimiento y protección o su demolición definitiva.

7ª.- Recurso pendiente ante los Tribunales de la previa Modificación del PGOU en el ámbito de El Calero.

Como hemos señalado anteriormente, el PAU tiene su base y origen en el Acuerdo del Ayuntamiento de Barakaldo de 24 de febrero de 2022 de Aprobación definitiva de la Modificación Puntual MP 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Barakaldo en el ámbito 04 Calero, que se encuentra recurrido ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del TSJPV.

Pese a ser estrictamente legal, entendemos que no es adecuado y procedente continuar la tramitación del desarrollo urbanístico insistiendo en los mismos criterios, propuestas y determinaciones, sin dar oportunidad a los tribunales a pronunciarse sobre ello y esperar a las consecuencias de dicho pronunciamiento.

Creemos que la “ejecutividad de las resoluciones administrativas” es un instrumento que las Administraciones deben utilizar con cautela y justificación, no un privilegio para poder aplicar sus políticas y correr el riesgo de crear en el futuro una situación de “hechos consumados”.

No parece haber en el presente caso razones de especial urgencia o interés social, que justifiquen la empecinada apuesta por el modelo de desarrollo urbanístico elegido.

8ª.- Hay otras alternativas posibles

La regeneración urbana y recuperación natural de un área degradada, como El Calero, tiene variadas alternativas y posibilidades de actuación, que pueden combinar diversos intereses y criterios.

Entre ellas, entendemos que debe plantearse también la alternativa de recuperación natural del ámbito y las posibilidades de retorno a su situación original de marisma intermareal y llanura de inundación y vega de contención de avenidas.

Ello incluiría la retirada de los rellenos antropogénicos depositados históricamente en el viejo cauce y su llanura de inundación. Y permitir que la ría recupere el espacio natural que le fue arrebatado.

Más que “defenderse de las inundaciones”, que en muchos casos no supone sino desplazar los problemas a otras áreas de las cuencas, son necesarias políticas de recuperación de las llanuras de inundación, mediante la retirada de rellenos antropogénicos y construcciones inadecuadas, en lugar de su sustitución por nuevas edificaciones y otras barreras artificiales.

La alternativa impropia de construcción de “tanques de tormenta” (que funcionen como lagunas o áreas de inundación artificiales) en otras áreas de la cuenca hidrográfica no debe constituirse en una “solución sustitutoria” de los problemas previamente creados y/o consolidados en otras zonas.

Creemos que, a partir de esas premisas de garantizar la liberación y el respeto a las zonas de inundación y la recuperación del cauce original, debe plantearse el debate sobre el desarrollo y usos urbanísticos de los espacios resultantes. Es decir, primero liberar los terrenos ocupados y permitir su re-naturalización y después proponer el desarrollo urbanístico posible y adecuado en tierra.

No es una alternativa regresiva o utópica. El principio de recuperación y protección del Dominio Público (sea Marítimo-Terrestre o Hidráulico) mediante medidas de corrección de situaciones consolidadas (incluida la eliminación de construcciones, instalaciones y otras barreras) llena las páginas de multitud de declaraciones institucionales o de responsables políticos, pero va abriéndose paso también en las exposiciones de motivos y el articulado de variadas normas legales. Ahora sólo falta pasarlo a los hechos.

Esta alternativa, acompañada de un Proyecto de recuperación de espacios naturales, debería permitir poner en valor las riberas de la ría del Kadagua y considerar el valor añadido que supone esa recuperación para la conservación de un espacio natural y el disfrute social por el barrio de Burtzeña y el municipio de Barakaldo.

Por todo ello,

SOLICITO DE ESE AYUNTAMIENTO se sirva admitir este escrito y, en base a lo expuesto, desestimar la aprobación del Decreto nº 9216 de 31/10/2024 por el que se aprueba inicialmente el Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 04 El Calero.

En su lugar, abrir un proceso de reflexión y debate sobre el futuro urbanístico de esa área, basado en la recuperación de los espacios artificialmente ocupados al río y su re-naturalización con los criterios expuestos en este escrito.

Lo que solicito en Barakaldo a 23 de diciembre de 2024.